

GUIA DE REMISION N° 401 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 de diciembre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 401 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 18 de diciembre de 2012, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO**, formulada por el Gerente General de la Empresa y Consultores EIRL Ing. Katia B. Pizarro Romero, mediante Escrito con Registro N° 3961 del 14 de diciembre del 2012 contra el proceso de selección de la **Licitación Pública N° 001-2012-AG-PEBPT-DE convocada para la ejecución de la obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente Sala de Máquinas, Línea de Bombeo N° 4 y Equipo Complementario, en el Sistema de la Irrigación Puerto El Cura"**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerente General de la Empresa y Consultores EIRL Ing. Katia B. Pizarro Romero, al presidente del Comité Especial la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; al Órgano de Control Institucional del PEBPT y ala Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura ; para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT
 Dirección Ejecutiva
 051

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	18/12/12	09:30	[Firma]
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	18/12/12	18:00	[Firma]
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	26 DIC. 2012	10:57am	[Firma]
ING. DELMY GOMEZ CHAVEZ	18/12/12	16:00	[Firma]
ABOG.. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	18/12/12	18:00	[Firma]
CPC. JANET OLGUITA CORNEJO HIDALGO	18.12.12	6:00	[Firma]
ING. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	18/12/12	6:00	[Firma]
CPC. PAOLA ELIZABETH GALLARDO ZAPATA	18/12/12	6:00	[Firma]
CPC. EDGAR CESPEDES CARRILLO	18/12/12	6:00	[Firma]

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



MINAG - PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 01

Resolución Directoral N° 401/2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 DIC 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 377/2012-AG-PEBPT-DE del 27 de Noviembre del 2012, Escrito con Registro N° 3961 del 14 de diciembre del 2012, Nota de Envío N°3162/2012 del 14 de Diciembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 109. Inc 1 y 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. De modo que el administrado no ha probado en autos el interés que lo promueve para solicitar la nulidad del indicado proceso. (El subrayado es nuestro);

Que, el Artículo 206.2 ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, establece que: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, mediante Escrito con Registro N° 3961 del 14 de diciembre del 2012, la Gerente General de la Empresa Constructores y Consultores EIRL, Ing. Katia B. Pizarro Romero, solicita al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 001-2012-AG-PEBPT-DE convocada para la ejecución de la obra "Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puento de la Sala de Máquinas, Línea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes", por considerar que en la Integración de Bases Administrativas del 11 de Diciembre del 2012, el Comité Especial no ha tomado en cuenta la totalidad de observaciones del OSCE indicadas en la Notificación Electrónica N° 52655-2012, tal es así que no se

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
050



Resolución Directoral N° 401 /2012-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
049

ha publicitado el Estudio de Mercado indicada mediante Notificación Electrónica; solicitando además sancionar al comité especial por su accionar;

Que, si bien es cierto mediante Notificación N° 52293-2012 (a través del Operador del SEACE del PEBPT), de fecha 19 de Noviembre del 2012, a horas 10:33 la **Dirección de Supervisión del OSCE** indicó que se había revisado la integración de Bases de la LP. N° 01 por lo que recomienda para ello SUSPENDER EL PROCESO, no llevándose a cabo la presentación de propuestas programada para el día 20 de Noviembre del 2012, debiéndose registrar en la ficha respectiva del SEACE su **postergación**, ya que el Organismo Supervisor emitirá oficio indicando lo que debe corregirse en la Integración de bases. Postergación que es solicitada mediante INFORME N° 02 /2012-AG-PEBPT-CE del 19 de Noviembre del 2012;

Que, mediante Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012, la Directora de Supervisión del OSCE - Patricia Alarcón Alvizuri, dispone y recomienda al Presidente del Comité Especial implementar lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 16 de Octubre del 2012**; toda vez que de la revisión de las bases integradas publicadas con fecha 12.11.2012, se advierte que al implementarlas el Comité no se sujetó de manera estricta a lo dispuesto en el Pronunciamiento y los Pliegos de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, mediante Oficio N° 01 /2012-AG-PEBPT-CE.EMN del 23 de Noviembre del 2012, el Presidente(s) del Comité Especial Ing. Enrique Maceda Nicolini, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT la Nulidad de Oficio del indicado proceso, teniendo en consideración lo dispuesto en el Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012 y el Pronunciamiento N° 474-2012/DSU del 16 de Octubre del 2012, solicitando a su vez retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases Administrativas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 377/2012-AG-PEBPT-DE del 27 de Noviembre del 2012, se dispone en su **Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Proceso de Selección **Licitación Pública N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra **"Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Máquinas, Línea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes"**, **debiéndose retrotraer a la Etapa de la Integración de las Bases**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en su **Artículo Segundo.- Se dispone** al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en el **Pronunciamiento N° 474-2012/DSU-PAA del 16 de Octubre del 2012**, y lo recomendado en el **Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012**- bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto las bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (**parte infine**) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Resolución Directoral N° 401 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, el **Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado**, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el **Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el **Artículo 34° del RLCE**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;**

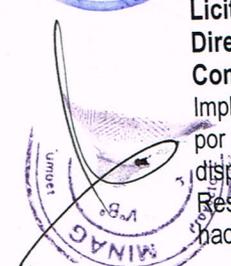
Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que **El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, como es de verse del calendario del Proceso de Adjudicación **Licitación Publica N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra **"Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Máquinas, Línea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes"**, el Comité Especial ha implementado en la integración de bases de fecha 11 de diciembre del 2012 el Estudio de Mercado requerido y solicitado por la Dirección de Supervisión del OSCE, asimismo lo informado mediante Notificación Electrónica N° 52293-2012, lo dispuesto mediante Oficio N° 837-2012/DSU-PPA del 20 de Noviembre del 2012 y lo dispuesto mediante la Resolución Directoral N° 377/2012-AG-PEBPT-DE del 27 de Noviembre del 2012, en consecuencia resulta procedente proseguir con el desarrollo del indicado proceso;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
048



Resolución Directoral N° 401 /2012-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO**, formulada por la Gerente General de la Empresa Constructores y Consultores EIRL, **Ing. Katia B. Pizarro Romero**, mediante Escrito con Registro N° 3961 del 14 de Diciembre del 2012, contra el Proceso de Selección **Licitación Pública N° 001-2012-AG-PEBPT-DE** convocada para la ejecución de la obra **"Instalación de Toma Directa y Obras de Protección, Grúa Puente de la Sala de Máquinas, Línea de Bombeo N°4 y Equipo Complementario, en el Sistema de Captación de la Irrigación Puerto el Cura - Tumbes"**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerente General de la Empresa Constructores y Consultores EIRL, **Ing. Katia B. Pizarro Romero**, al Presidente del Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
047

